HOSPITAL REGIONAL
SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN
VALLE DE TENZA E.S.E.
JUNTOS SALVAMOS Vidas

PRORROGA No. 02 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 031 DE 2025	
DATOS DEL CONTRATANTE	
NOMBRE:	HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN DEL VALLE DE TENZA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.
IDENTIFICACIÓN:	NIT. No. 900.004.894-0.
REPRESENTANTE LEGAL:	EDWIN ULLOA HURTADO
IDENTIFICACIÓN:	CC N° 74.242.717 DE MONIQUIRA - BOYACÁ
DOMICILIO:	KILÓMETRO 1 VÍA GUATEQUE A SUTATENZA.
TELÉFONO:	(+57)317-6398804.
CORREO ELECTRÓNICO:	gerencia@hospitalregionalvalledetenza.gov.co
DATOS DEL CONTRATISTA	
NOMBRE PERSONA JURÍDICA:	DISTRIBUIDORA COLOMBIANA DE MEDICAMENTOS Y TECNOLOGIAS EN SALUD S.A.S. - DISCOLMETS S.A.S.
IDENTIFICACIÓN:	NIT No. 828.002.423-5
NOMBRE R/L:	ADDY FERNANDO CORTES CUBILLOS
IDENTIFICACIÓN:	C.C. No. 7.727.146 DE NEIVA HUILA
DOMICILIO:	CALLE 15 No. 33- 02 BOGOTÁ D.C.
TELÉFONO:	3173364165
CORREO ELECTRÓNICO:	bogota@discolmets.com.co jefecltunja@discolmets.com.co
DATOS GENERALES DEL CONTRATO	
TIPO DE CONTRATO:	CONTRATO DE SUMINISTRO
OBJETO:	SUMINISTRO DE MATERIAL MEDICO QUIRURGICO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCION VALLE DE TENZA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL INICIAL:	CDP No. 152 DE FECHA TRES (03) DE FEBRERO DE 2025 DEL RUBRO PRESUPUESTAL 245010301 DENOMINADO COMPRA DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y AFINES.
REGISTRO PRESUPUESTAL INICIAL:	RP No. 238 DE FECHA 08 DE ABRIL DE 2025.
VALOR TOTAL:	VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS CON 0,00 CENTAVOS M/CTE. ($22.998.163).
PLAZO INICIAL:	DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DE 2025.
PLAZO A PRORROGA No. 01:	HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO.
PLAZO A PRORROGAR:	HASTA EL VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO
PALZO TOTAL:	SIETE (07) MESES Y DOCE (12) DÍAS.
DOMICILIO CONTRACTUAL:	GUATEQUE BOYACÁ
SUPERVISOR:	SUBGERENCIA CIENTIFICA
APOYO A LA SUPERVISIÓN:	COORDINACIÓN MÉDICA
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO:	OCHO (08) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE MINUTA:	TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)
CONSIDERACIONES	
EDWIN ULLOA HURTADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.242.717 DE MONIQUIRA - BOYACÁ, en su calidad de Gerente y Representante Legal del HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA Empresa Social del Estado., entidad con domicilio en Guateque, Boyacá, identificada con NIT 900004894-0, nombrado mediante el Decreto No. 0114 del siete (07) de febrero de dos mil veinticinco (2025) y posesionado la misma fecha, con efectos fiscales, legales y administrativos desde el diez (10) de febrero del mismo año, quien para los efectos del presente acuerdo podrá ser denominada como la CONTRATANTE, ESE o el HOSPITAL; y de otra parte, **DISTRIBUIDORA COLOMBIANA DE MEDICAMENTOS Y TECNOLOGIAS EN SALUD S.A.S. - DISCOLMETS S.A.S.,** identificada con Nit No. 828.002.423-5, representado legalmente por **ADDY FERNANDO CORTES CUBILLOS,** identificado con C.C. No. 7.727.146 de Neiva Huila, quien para los efectos del presente	

Dirección: Km 1 vía Guateque – Sutatenza **Correo Electrónico:** gerencia@hospitalregionalvalledetenza.gov.co
Página Web: http://www.hospitalregionalvalledetenza.gov.co/ **Tel:** 3176398804
La versión vigente y controlada de este documento es la original que se encuentra en el área de emisión, conforme a lo estipulado en el procedimiento de comunicaciones oficiales. Cualquier copia o impresión distinta a la publicada será considerada como un documento no controlado, y su uso indebido no será responsabilidad del Hospital Regional de Segundo Nivel de Atención Valle de Tenza

documento y en el transcurso del contrato podrá ser denominado como el CONTRATISTA, hemos decidido de manera libre y voluntaria celebrar la presente **PRORROGA,** al acuerdo de voluntades (contrato), el cual se regirá por las siguientes clausulas y atendiendo las consideraciones previas que detallan a continuación:

1. Que de conformidad con el Manual de Contratación del Hospital Regional Segundo Nivel de Atención Valle de Tenza Empresa Social del Estado, se establece que todos los contratos que la entidad suscriba deben constar por escrito, prohibiéndose expresamente cualquier tipo de contratación verbal.

2. Que en el mismo manual - Principios Orientadores, establece principios que deben regir las actuaciones contractuales, incluyendo el principio del Debido Proceso, el principio de Autonomía de la Voluntad, y el principio de Legalidad, los cuales son fundamentales para la interpretación y ejecución de los contratos de la entidad.

3. Que las Competencias para Contratar, otorga al gerente adjudicar y suscribir contratos, prórrogas, modificaciones y demás actos derivados de la actividad contractual.

4. Que en la *ratio decidendi* de la sentencia C-300 del año 2012, respecto de la modificación de los contratos estatales se consignó por la H. Corte Constitucional lo siguiente:

"…2.6.1 Por regla general, **los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato**. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) **evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación**", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, **se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos de este**. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.". Destacado fuera del texto original.

5. Que en materia contractual la E.S.E. Hospital Regional Segundo Nivel de Atención Valle de Tenza se rige por las normas del Derecho Privado, conforme dispone el Artículo 195 numeral 6 de la Ley 100 de 1993, el Decreto 1876 de 1994 y el Estatuto Interno de Contratación Acuerdo 002 de 2021 y según las excepciones expuestas en la normatividad vigente (Ley 1122 de 2007, Ley 1150 de 2007, Ley 1438 de 2011) para no acogerse al Estatuto General de Contratación Pública (Ley 80 de 1998) y sus Decretos Reglamentarios, sin perjuicio de que pueda hacer uso de las cláusulas excepcionales consagradas en el Estatuto General de la de Contratación Pública.

6. Que el Artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 establece que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al del Estatuto General de la de Contratación Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, un régimen legal especial establecido internamente para su ejecución, permitiendo la contratación en la institución mediante las modalidades que se contemplen en el Estatuto Interno de la entidad, en propensión del cumplimiento de los objetivos misionales de la institución y respetando los principios de la actuación administrativa.

7. Que el día ocho (08) de Abril de dos mil veinticinco (2025), el Hospital Regional Segundo Nivel de Atención Valle de Tenza E.S.E., en su calidad de Contratante, y **DISTRIBUIDORA COLOMBIANA DE MEDICAMENTOS Y TECNOLOGIAS EN SALUD S.A.S. - DISCOLMETS S.A.S**., identificada con Nit No. 828.002.423-5, representado legalmente por **ADDY FERNANDO CORTES CUBILLOS,** identificado con C.C. No. 7.727.146 de Neiva Huila, celebraron el Contrato de Suministro No. 031-2025, cuyo objeto es la ´´ **SUMINISTRO DE MATERIAL MEDICO QUIRURGICO PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCION VALLE DE TENZA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.´´**

8. Que se designó como supervisor del Contrato de Suministro No. 031-2025, a la Subgerencia Científica del

Dirección: Km 1 vía Guateque – Sutatenza **Correo Electrónico:** gerencia@hospitalregionalvalledetenza.gov.co
Página Web: http://www.hospitalregionalvalledetenza.gov.co/ **Tel:** 3176398804
La versión vigente y controlada de este documento es la original que se encuentra en el área de emisión, conforme a lo estipulado en el procedimiento de comunicaciones oficiales. Cualquier copia o impresión distinta a la publicada será considerada como un documento no controlado, y su uso indebido no será responsabilidad del Hospital Regional de Segundo Nivel de Atención Valle de Tenza

Hospital o quien haga sus veces, según lo estipulado en la cláusula décimo Séptima denominada control de la ejecución del presente contrato, quien tiene entre otras facultades solicitar las modificaciones, adiciones o aclaraciones del contrato cuando a ello hubiere lugar.

9. La supervisora del contrato informa que el plazo de este servicio se encuentra cercano a cumplir, con el fin de garantizare estos servicios, es preciso que se realice prorroga a la ejecución contractual.

10. Resulta fundamental contar con estos insumos, ya que al presentarse interrupción o limitación de estos insumos, podría afectar directamente la calidad y continuidad de la atención en salud, generando inconvenientes operativos y retrasos en los diagnósticos a quienes son beneficiarios de los servicios en toda la región del Valle de Tenza, quienes dependen de un acceso ágil y oportuno de los servicios que se ejecutan en el Hospital, que contribuye a promover y mejorar la salud en los habitantes. Así las cosas, a efectos de asegurar la efectiva prestación de este servicio, es necesario contar con disponibilidad temporal que apoye la ejecución contractual bajo los principios de la contratación.

11. La modificación propuesta está en consonancia con los principios de autonomía de la voluntad, debido proceso y paralelismo de las formas, conforme al Acuerdo 004 del 2025 (Estatuto de Contratación del Hospital). Por lo que es importante destacar que la modificación no altera el presupuesto oficial.

12. El presente Otrosí modificatorio no varía o distorsiona el objeto inicial del contrato, sino que se ajusta a las condiciones previamente estipuladas y a las necesidades del Hospital Regional Segundo Nivel de Atención Valle de Tenza Empresa Social del Estado, por lo que se eleva a la formalidad por escrito para la subsistencia del documento obligacional.

13. Que, en virtud de lo anterior, las partes convienen suscribir la presente **PRORROGA No. 002** expuesta con anterioridad al **CONTRATO DE SUMINISTRO No. 031 de 2025**, teniendo en cuenta las siguientes cláusulas.

CLÁUSULA PRIMERA

Modificar el contenido de la **CLÁUSULA OCTAVA –PLAZO**, del contrato de la referencia la cual que de la siguiente manera:
El plazo de ejecución del contrato será desde la suscripción del acta de inicio hasta el veinte (20) de Noviembre de 2025.

CLÁUSULA SEGUNDA

En cumplimiento de los riesgos que deben cubrir las garantías en la contratación descritas en Contrato, y teniendo en cuenta el presente documento, **EL CONTRATISTA DEBE AMPLIAR SUS PÓLIZAS EN PROPORCIÓN AL NUEVO PLAZO PACTADO Y EN LAS CONDICIONES DEL CONTRATO DE LA REFERENCIA.**

CLÁUSULA TERCERA

En lo demás, las cláusulas del CONTRATO DE SUMINISTRO No. 031-2025, conservan su vigencia y alcance. En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento en Guateque el treinta y uno (31) de Octubre del dos mil veinticinco (2025). Para la ejecución del presente contrato se requiere de Registro Presupuestal.

Edwin Ulloa H.	
EDWIN ULLOA HURTADO	**ADDY FERNANDO CORTES CUBILLOS**
GERENTE **HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA E.S.E.**	**CONTRATISTA**

Proyectó:	**Eliana Carolina López Yandú / Coordinadora de Contratación**	Firma:	
Revisó:	**John Alexander Carvajal Martínez/ Asesor Jurídico**	Firma:	
Aprobó	**Nancy Milena Tovar Saavedra/ Subgerente Científica**	Firma:	

Dirección: Km 1 vía Guateque – Sutatenza **Correo Electrónico:** gerencia@hospitalregionalvalledetenza.gov.co
Página Web: http://www.hospitalregionalvalledetenza.gov.co/ **Tel:** 3176398804
La versión vigente y controlada de este documento es la original que se encuentra en el área de emisión, conforme a lo estipulado en el procedimiento de comunicaciones oficiales. Cualquier copia o impresión distinta a la publicada será considerada como un documento no controlado, y su uso indebido no será responsabilidad del Hospital Regional de Segundo Nivel de Atención Valle de Tenza